



RESOLUCIÓN R-361/14, DE 30 DE JUNIO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO/PRIMER Y/O SEGUNDO CICLO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014-2015.

En relación con el artículo 144 de los Estatutos de la UPCT, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 1 de las Normas Académicas de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 23 de octubre de 2006 (Publicado en el BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2006), el Vicerrector de Ordenación Académica ha propuesto las Normas e Instrucciones de Matrícula para el curso 2013-2014 para Estudios de Primer y Segundo Ciclo de Estudios Universitarios, así como en su caso, de las Enseñanzas de Grado reguladas por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las Normas e Instrucciones de Matrícula de la Universidad Politécnica de Cartagena para los Estudios Universitarios oficiales de Primer y Segundo Ciclo y de Grado para el curso académico 2014-2015, que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Comuníquese al Vicerrector de Ordenación Académica, a los Directores y Decano de Centro y al Jefe de Unidad de Gestión Académica, y publíquese en la página Web de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 30 de junio de 2014

EL RECTOR

José Antonio Franco Leemhuis





NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO, PRIMER Y/O SEGUNDO CICLO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014-2015

Aprobadas por Resolución Rectoral R-361/14, de 30 de junio





ÍNDICE

TÍTULO I	Disposiciones generales	4
TÍTULO II	Procedimiento de Admisión	5
	Capítulo 1. Admisión por Preinscripción Distrito Único Región de Murcia (DURM)	5
	Capítulo 2. Alumnos con Estudios Superiores Extranjeros	7
	Capítulo 3. Traslado de Expediente	12
TÍTULO III	Instrucciones de Matrícula	15
	Capítulo 1: Alumnos de nuevo ingreso	15
	Capítulo 2: Alumnos matriculados en cursos anteriores	20
	Capítulo 3: Otros supuestos de matrícula	22
TÍTULO IV	Instrucciones generales sobre los criterios de garantía de la enseñanza de los títulos a extinguir	23
TÍTULO V	Normas de Carácter Académico-Administrativo	26
	Capítulo 1: Asignaturas optativas, y específicamente dirigidas a libre configuración, con límite de plazas	26
	Capítulo 2: Baja y Anulación de Matrícula	31
	Capítulo 3: Modificación de Matrícula	35
	Capítulo 4: Matrícula fuera de plazo	37
	Capítulo 5: Asignaturas incompatibles	37
	Capítulo 6: Ampliación de Matrícula	37
	Capítulo 7: Simultaneidad de Estudios	38



TÍTULO VI	Reconocimientos, Convalidaciones, y Libre Configuración	39
	Capítulo 1: Titulaciones aprobadas conforme RD 1497/1987	39
	Capítulo 2: Estudios de Grado	45
TÍTULO VII	Normas de Carácter Económico-Administrativo	47
	Capítulo 1: Precios Públicos	47
	Capítulo 2: Tarifas Especiales	49
	Capítulo 3: Formas de pago de la matrícula	52
TÍTULO VIII	Prácticas en Empresa	53
TÍTULO IX	Requisitos generales de los documentos a presentar	53
DISPOSICIÓN ADICIONAL		56

Firmante: Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E
Es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena, según el art. 30.5 de la Ley 11/2007. Su autenticidad puede ser contrastada en <http://validador.upct.es>

3

jfxTPKJh7w8Wy+G6IAf7XtT1KCw=

Huella Digital



Código seguro
de verificación

Shu2mnoENAy7wwGDocVtoJjSC





TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Base normativa.

Las presentes Normas e Instrucciones de Matrícula son acordes con las Normas Académicas de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de octubre de 2006 (BORM nº 289 de 16 de diciembre de 2006), el Reglamento de Progreso y Permanencia, publicado en el B.O.R.M. con fecha 12 de junio de 2013 y con el resto de normativas propias de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, autonómicas de la Región de Murcia y nacionales. (Más información http://www.upct.es/contenido/gest_academica/normas_academicas.php)

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes normas e instrucciones son de aplicación a las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los distintos títulos de primer y segundo ciclo, aprobados conforme al RD 1497/1987 y los títulos de Grado impartidos en la UPCT para el curso académico 2014-2015.

Artículo 3. Régimen de dedicación de un estudiante.

El régimen de dedicación viene definido por el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

En el curso académico 2014-2015, todos los estudiantes de grado, de nuevo ingreso, se registrarán por el Reglamento de Progreso y Permanencia publicado en el BORM el 12 de junio de 2013

http://www.upct.es/contenido/gest_academica/archivos/Reglamento_Progreso_Permanencia.pdf

No obstante, los estudiantes de continuación en un grado, matriculados en el curso 2013/2014, se registrarán por las normas de progreso y permanencia que en su momento eligieron según el procedimiento establecido.

Se considerará estudiante de nuevo ingreso aquel que se matricula por primera vez en cualquier titulación, en caso contrario se considerará estudiante de continuación. Tal consideración lo es para una titulación, considerándose, según esto, que un estudiante que simultanee estudios, podrá ser, a la vez, de nuevo ingreso en una titulación y de continuación en otra

En el caso de estudiantes regidos por el nuevo Reglamento de Progreso y





Permanencia, por defecto, el estudiante tiene un régimen de dedicación a tiempo completo. Este será el régimen de dedicación que presenta al matricularse.

Para cambiar la dedicación a tiempo parcial, deberá solicitar el cambio de dedicación con posterioridad a su matrícula, en el Centro donde la efectúe, y este debe ser estimado.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO 1. ADMISIÓN POR PREINSCRIPCIÓN DISTRITO ÚNICO

DE LA REGIÓN DE MURCIA (DURM)

Artículo 4. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado Universitario.

Podrán solicitar admisión para el inicio de Estudios Universitarios de Grado, quienes se encuentren en algunas de las circunstancias siguientes:

1. Hayan superado la Prueba de Acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado.
2. Procedan de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales (artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), y cumplan los requisitos exigidos en su país para el Acceso a la Universidad.
3. Procedan de sistemas educativos extranjeros y hayan superado la Prueba de Acceso a la universidad, previa solicitud de homologación.
4. Titulados de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo.
5. Hayan superado las Pruebas de Acceso para Mayores de 25, 40 y 45 años.
6. Titulados universitarios.
7. Estudiantes con estudios superiores extranjeros convalidados u homologados en España
8. Estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del sistema educativo español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006
9. Alumnos con estudios superiores cursados en el extranjero.
10. Cumplan las condiciones de Admisión por traslado de expediente





Artículo 5. Plazos para la solicitud de admisión.

Deberán atenderse a los siguientes plazos y lugares específicos que se fijan en las Normas de Preinscripción del Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- En la fase de junio el plazo de solicitud de admisión debe realizarse entre el 20 de junio y el 4 de julio.
- En la fase de septiembre el plazo de solicitud de admisión debe realizarse entre el 19 y el 25 de septiembre.

Artículo 6. Lugar de solicitud.

Todas las solicitudes de preinscripción, de los estudiantes que se encuentran en las situaciones descritas en los puntos 1 al 8 anteriores, se realizarán a través de internet en la siguiente dirección <http://preinscripciondurm.es>

Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 14.00 horas del último día del plazo. Las notificaciones relativas al proceso de admisión se realizarán en la dirección electrónica que indique el solicitante en su solicitud.

Para el título de Grado en Organización Industrial, título que se imparte en el Centro Universitario de la Defensa, Centro Adscrito a la UPCT, el procedimiento, los plazos y el lugar de solicitud es definido por el Ministerio de Defensa.

Artículo 7. Oferta de enseñanzas de grado y plazas para el curso académico 2013/2014.

Código	Titulaciones	Plazas
5011	Grado en Arquitectura	75
5131	Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos	50
5081	Grado en Ingeniería Mecánica	115
5121	Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales	87
5061	Grado en Ingeniería Eléctrica	60
5071	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	90





5091	Grado en Ingeniería Química Industrial	50
5101	Grado en Administración y Dirección de Empresas	200
5161	Grado en Ingeniería Civil	100
5021	Grado en Ingeniería de Edificación	125
5181	Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos	60
5171	Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía	50
5041	Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación	70
5051	Grado en Ingeniería Telemática	70
5031	Grado en Turismo (Centro Privado Adscrito)	40
5111	Grado en Organización Industrial	Sin determinar *

* El número de plazas es fijado por el Ministerio de Defensa. Preinscripción ajena a Distrito Único

CAPÍTULO 2. ADMISIÓN POR ESTUDIOS SUPERIORES EXTRANJEROS

Artículo 8. Conceptos y definiciones.

- Un Título extranjero de educación superior es cualquier título, certificado o diploma con validez oficial, acreditativo de la completa superación del correspondiente ciclo de estudios superiores, incluido, en su caso, el período de prácticas necesario para su obtención, expedido por la autoridad competente de acuerdo con la legislación del Estado al que pertenezcan dichos estudios.
- Los Títulos con validez académica oficial en el país de origen son los títulos que otorgan grados académicos de educación superior integrantes de un determinado sistema educativo y los reconocidos como equivalentes a aquellos por las autoridades competentes del país en que se impartan.
- La convalidación es el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales que



permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española.

Artículo 9. Requisitos para la admisión en estudios de grado de estudiantes con estudios universitarios extranjeros

- a) Podrán solicitar su admisión aquellos estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación, para continuar estudios en la UPCT, a los que les sea reconocido un mínimo de 30 ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- b) Los estudiantes que no cumplan el requisito señalado en el apartado anterior, podrán acceder a la Universidad formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

Artículo 10. Efectos de la convalidación.

- a) La convalidación tiene los efectos que correspondan a la superación de los estudios parciales por los que se conceda en el sistema educativo español.
- b) Estos efectos de la convalidación de estudios parciales son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español.
- c) Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación.
- d) Este título español tendrá la plenitud de efectos que le correspondan, sin distinción alguna.

Artículo 11. Estudios extranjeros objeto de convalidación.

- a) Podrán ser objeto de convalidación los estudios extranjeros de educación superior que cumplan los criterios que fije el Consejo de Universidades de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, hayan terminado o no con la obtención de un título.
- b) Sin embargo, no podrán convalidarse los estudios que incurran en alguna de estas causas de exclusión:

- 1. Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.





2. Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya convalidación se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación, en su caso.
 3. Los títulos que hayan sido ya homologados en España, o los estudios superados para su obtención que hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España.
- c) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación a un título universitario oficial español o la convalidación por estudios parciales, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente y están sometidas a las siguientes reglas:
1. Cuando se haya solicitado la homologación del título y ésta haya sido denegada, el interesado podrá solicitar la convalidación parcial de sus estudios, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas de exclusión que se han señalado (artículo 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por RD 309/2005 de 18 de marzo, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior).
 2. Cuando los estudios superados para la obtención del título hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España, no se podrá obtener su homologación.

Artículo 12. Competencia.

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir sus estudios.





Artículo 13. Criterios generales en materia de convalidación de estudios universitarios extranjeros.

- a) Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial español.
- b) Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia.
- c) A estos efectos, se establecerán las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Universidades, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de 16 de julio de 2008, y las calificaciones previstas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 14. Procedimiento.

- a) El interesado presentará en la Secretaría de Gestión Académica instancia dirigida al Director o Decano del Centro, indicando la titulación para la cual se quiere solicitar la admisión.
- b) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director o Decano del Centro solicitará a los Departamentos informe preceptivo y no vinculante relativo a la convalidación, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para su emisión y presentación. Para la realización del citado informe, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria.
- c) Transcurrido el plazo anteriormente citado, se dará traslado del expediente junto con los informes departamentales a la Comisión de Convalidaciones del Centro, que estudiará el expediente y resolverá sobre la convalidación, emitiendo, en su caso, la propuesta de admisión del interesado en los estudios solicitados. La composición y forma de elección de esta comisión ejecutiva será la establecida para las comisiones de trabajo en el Reglamento de Régimen interno de cada Escuela y Facultad.
- d) La resolución de admisión para continuar en la Universidad Politécnica de Cartagena los estudios universitarios realizados en Universidades extranjeras será



emitida por el Director o Decano del Centro por Delegación del Rector, y notificada a los interesados, de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con indicación clara de que la misma no tendrá reconocimiento académico hasta que hayan sido abonados los precios públicos que dispone la legislación vigente en materia de convalidaciones de estudios extranjeros. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la misma o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la citada resolución.

Artículo 15. Lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud se presentará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Director o Decano del Centro.

Artículo 16. Plazos de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse del 1 al 30 de julio de 2014.

Artículo 17. Documentación a presentar.

Con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación requerida para la solicitud de convalidación de estudios universitarios extranjeros:

1. Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades españolas competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
2. Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para su obtención, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, calificación y la carga horaria de cada una de ellas.
3. Programas de las asignaturas superadas, donde consten contenido y amplitud, debidamente autenticadas por el centro correspondiente.

Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, legalizados y traducidos al castellano, en su caso (Ver Título IX de estas Normas).



Artículo 18. Número máximo de plazas a cubrir

La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de la titulación o en su defecto el 10% de las plazas de nuevo ingreso.

Artículo 19. Matrícula

En caso de aceptación, el estudiante deberá formalizar la matrícula en la titulación correspondiente de esta Universidad, y para el curso académico para el que se haya admitido, en el plazo establecido en el art. 38 de estas Normas, previa petición de cita previa www.upct.es/cita, en la Secretaría de Gestión Académica del Centro al que pertenezca la referida titulación. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la admisión y autorización de matrícula correspondiente, dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

CAPÍTULO 3. ADMISIÓN POR TRASLADO DE EXPEDIENTE

Artículo 20. Admisión en titulaciones aprobadas conforme al RD. 1497/1987 por traslado de expediente académico

Esta vía de admisión no podrá ser solicitada el curso académico 2014/15, ya que todos los cursos de las titulaciones conforme al RD 1497/1987 han iniciado o concluido su proceso de extinción

Artículo 21. Admisión en estudios de grado para estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles iniciados en otra universidad que deseen ser admitidos en la UPCT, o cambiar de titulación dentro la misma.

Las reglas contenidas en este artículo serán de aplicación a:

1. Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles que deseen continuar los mismos u otros estudios de grado en la UPCT y que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que les sean reconocidos un mínimo de 30 ECTS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del R.D. 1892/2008 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.
 - Satisfacer todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Progreso y Permanencia.



2. Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en la UPCT que deseen ser admitidos en otra titulación de la UPCT a los que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del R.D. 1892/2008 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.

Artículo 22. Número máximo de plazas a cubrir

La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de la titulación o en su defecto el 10% de las plazas de nuevo ingreso.

Artículo 23. Lugar de presentación de solicitudes

La solicitud se presentará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, mediante instancia dirigida al Director o Decano del Centro.

Artículo 24. Plazos.

Los plazos que deben ser seguidos para la presentación de solicitudes es:

1. Del 1 al 30 de julio de 2014, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria de junio.
2. Del 1 al 19 de septiembre de 2014 para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria de septiembre.

Artículo 25. Documentación a aportar.

Se deberá aportar copia autenticada o copia acompañada del original para su cotejo, de los siguientes documentos:

1. Solicitantes con estudios universitarios iniciados en otra universidad.
 - DNI, NIE o pasaporte para extranjeros, en vigor.
 - Certificación académica, con inclusión de nota media, que acredite expresamente la superación de las asignaturas o materias en la que consten las calificaciones de las asignaturas y el número de convocatorias consumidas.
 - Justificante de los estudios con los que accedió a la titulación para la que solicita el traslado (tarjeta de selectividad, certificado de estudios de Formación Profesional, etc.).
 - Programas o guías docentes de las asignaturas o materias superadas, autenticadas por el órgano correspondiente.



2. Los solicitantes con estudios iniciados en la UPCT, no deberán aportar la documentación señalada en el apartado anterior. La Secretaría de Gestión Académica solicitará nota de comunicación interna.

Artículo 26. Resoluciones

Las solicitudes presentadas en plazo serán resueltas por el Director o Decano del Centro, en un máximo de 15 días hábiles, desde la finalización del plazo correspondiente de admisión. Estas resoluciones serán notificadas a los interesados de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Contra la misma, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución.

Artículo 27. Matrícula

- a) En caso de aceptación el estudiante abonará los derechos de traslado en su Universidad de origen, y formalizará la matrícula en la titulación correspondiente de esta Universidad en el plazo establecido en el art. 38 de estas Normas, previa petición de cita previa www.upct.es/cita en la Secretaría de Gestión Académica del Centro al que pertenezca la referida titulación, y para el curso académico para el que haya sido admitido. En caso de que la resolución de admisión, correspondiente a una solicitud efectuada en la fase de septiembre, sea notificada al estudiante con posterioridad al periodo de matrícula ordinaria no es necesario solicitar matrícula fuera de plazo, disponiendo el estudiante de 5 días hábiles para efectuar matrícula.
- b) Una vez satisfechas las tasas de traslado de expediente en el Centro de origen, el estudiante deberá presentar éstas en la Secretaría de Gestión Académica de la UPCT a la que pertenezca la titulación en la cual ha sido admitido. Dicho Centro remitirá directamente a esta Secretaría la Certificación Académica Oficial del expediente del alumno. Si del contenido de la misma se dedujera que alguna declaración previa del estudiante no se ajusta a la realidad, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá rechazar el traslado de expediente y anular la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el declarante.





- c) Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la aceptación del traslado, devolviéndose la Certificación Académica Oficial, en su caso, a la Universidad de procedencia y dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

TÍTULO III. INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA

Artículo 28. Condicionantes de la matrícula.

La matrícula en los Centros de la Universidad Politécnica de Cartagena, estará condicionada al cumplimiento de la normativa de ingreso y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan en las presentes normas. No producirán efecto las matrículas condicionales si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la correspondiente solicitud.

De igual forma, y en todos los supuestos de matrícula, el alumno deberá saldar la deuda pendiente con esta Universidad, en su caso, relativa a las tasas de matrículas anteriores antes de efectuar una nueva.

CAPÍTULO 1. ALUMNOS DE NUEVO INGRESO

Artículo 29. Plazos y Presentación

- a) Para estudiantes admitidos en la **fase de junio, a través del proceso de Admisión a las Universidades Públicas de la Región de Murcia (DURM)**, los plazos de matrícula son:

Lista	Fecha publicación	Plazos de matrícula
1ª lista	11 de julio	Del 11 al 18 de julio
2ª lista	23 de julio	24 y 25 de julio
3ª lista	30 de agosto	A partir del 9 de septiembre
Gestión de resultas*		Del 12 al 26 de septiembre

* Una vez finalizada la adjudicación de plazas, si como consecuencia de posibles bajas, quedaran plazas vacantes en alguna titulación, estas serán adjudicadas al solicitante siguiente al último admitido que esté en la lista de espera de llamamiento



Todas las listas serán publicadas en el tablón oficial de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena: <https://sede.upct.es/>

Contra los errores materiales de la 1ª LISTA se podrá interponer reclamación en el plazo del 11 al 15 de julio en cualquiera de los Registros Generales de las Universidades Públicas y en los lugares que determine el art. 35 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para confirmar la permanencia en la siguiente lista, solamente para alumnos no pertenecientes al DURM, se realizará a través de Internet en la siguiente dirección <http://preinscripciondurm.es> y será

2ª LISTA: del 11 al 18 de julio

3ª LISTA (LLAMAMIENTO): del 24 al 26 de julio

b) Para estudiantes admitidos en la **fase de septiembre** los plazos de matrícula son:

Lista	Fecha publicación	Plazos de matrícula
Lista única	1 de octubre	A partir del 2 de octubre
Gestión de resultas		Del 10 al 21 de octubre

El lugar donde se realizará el llamamiento se publicará con la lista 3, fase de junio, y con la lista única en la fase de septiembre.

Para reclamaciones al resultado del proceso de admisión se podrá presentar una instancia en el Registro General de la Universidad, del 13 y el 21 de octubre.

Artículo 30. Lugar de matrícula.

La matrícula debe realizarse vía telemática (automatricula) a través de la aplicación informática a la que se accede a través de la página web indicada en el enlace www.upct.es/matricula, y se considera el procedimiento ordinario mediante el cual los estudiantes formalizarán la misma.

A tal efecto, y para aquellos casos en que el estudiante no disponga de internet, se habilitarán ordenadores en la planta baja del Ala Este del Rectorado de esta Universidad, situado en la Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n (Edificio La Milagrosa). 30201 Cartagena.





Artículo 31. Identificación en el sistema.

El usuario y contraseña del estudiante, para poder acceder a realizar la matrícula, será la consignada en el proceso de preinscripción del Distrito Único de la Región de Murcia (DURM).

En caso de extravío u olvido, el alumno podrá generar una nueva contraseña, introduciendo su NIF y el correo electrónico especificado cuando se dio de alta en el DURM, desde el [Punto de Acceso Único \(PAU\)](#) pulsando "¿has olvidado tu contraseña?"

Artículo 32. Procedimiento de matrícula.

a) De acuerdo con la normativa vigente, los estudiantes podrán matricularse por cursos completos, o por asignaturas, con independencia del curso a que estos pertenezcan, de acuerdo con el [Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT](#).

b) Los estudiantes de nuevo ingreso deberán matricularse inicialmente de 60 ECTS. El régimen de dedicación a tiempo completo será el régimen de dedicación que presenta al matricularse. Si desea un régimen de dedicación a tiempo parcial, deberá solicitar el cambio de dedicación con posterioridad a su matrícula, en el Centro donde la efectúe, y éste debe ser estimado.

Tras procesar la matrícula por Internet, **todos los alumnos deberán imprimir y firmar el resguardo de matrícula** que deberán remitir a la Secretaría.

Artículo 33. Plazos para presentación de la documentación justificativa.

La documentación justificativa de matrícula deberá presentarse en la Secretaría correspondiente, antes del día 10 de octubre. Esta presentación puede hacerse por uno de los siguientes medios:

1. Personalmente, presentando original y copia para su cotejo. Para ello solicitará cita previa por internet: www.upct.es/cita.
2. Por correo certificado, enviando copia compulsada.

Artículo 34. Documentación para todos los alumnos de nuevo ingreso en la UPCT

Tras la realización de la matrícula, el estudiante deberá presentar en la Secretaría de Gestión Académica del Centro al que está adscrita la titulación en la que se ha matriculado el resguardo de matrícula firmado y la documentación original, o copia



compulsada, requerida en el proceso de preinscripción :

Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

1. DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
2. Una fotografía tamaño carné.
3. Los beneficiarios de tarifas, o descuentos especiales, documentación justificativa en vigor.
4. Documentación académica que faculte el ingreso a los estudios universitarios, según la vía de acceso, y aquella otra documentación exigida en el momento de realizar la preinscripción si dichos estudios son con límite de plazas. Esta información se detalla, para cada caso, en el artículo siguiente.

Artículo 35. Documentación que faculta el ingreso en los estudios universitarios según la vía de acceso.

a) Las diferentes vías de acceso y la documentación que es necesario presentar, con original/copia para su cotejo, o copia compulsada:

1. Prueba de Acceso a estudios universitarios (PAU). (En DURM, desde el año 2012, la tarjeta de calificaciones se expide con firma digital, teniendo el documento plena validez oficial)
2. Titulados de Formación Profesional de grado superior o equivalente. En este caso se debe presentar el título o el resguardo de depósito del pago del mismo, así como certificado académico de la titulación.
3. Pruebas de acceso para mayores de 25, 40 y 45 años: Tarjeta con la calificación definitiva de apto.
4. Titulados universitarios. Título o el resguardo de depósito del pago del mismo, así como certificado académico de la titulación.
5. Alumnos con estudios superiores cursados en el extranjero. Resolución favorable de admisión por convalidación de estudios universitarios extranjeros.
6. Alumnos admitidos por traslado de expediente. Resolución favorable de admisión.
7. Estudiantes con estudios extranjeros homologados. Credencial con la





resolución favorable del Ministerio de Educación o volante de inscripción provisional.

8. Estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (acceso a las universidades españolas, sin necesidad de realizar prueba de acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades). Se debe presentar credencial expedida por la UNED.
- b) En los siguientes casos, será necesario presentar documentación complementaria:
1. En el caso de estudiantes con solicitud de beca, deben presentar el resguardo de solicitud de beca efectuada por Internet.
 2. Los beneficiarios de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite.
 3. Impreso de solicitud de reconocimiento de créditos, convalidación o adaptación de estudios y la documentación correspondiente.
 4. Los estudiantes que procedan de otros Distritos Universitarios, el resguardo de haber abonado los derechos de traslado en la Universidad de origen.
- c) El título IX recoge todos aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta acerca de la documentación que hay que presentar y cómo debe ser presentada

Artículo 36. Aspectos IMPORTANTES de la documentación justificativa.

1. Si el estudiante es beneficiario de alguna exención o bonificación deberá aportar la documentación justificativa. En caso de no acreditar en los plazos previstos la documentación mediante una copia compulsada o con el original, con copia para su cotejo, se anularán las citadas exenciones o bonificaciones.
2. La documentación acreditativa de cualquier reducción de tasas tiene que estar en vigor en el periodo ordinario de matrícula. Si finalizado el plazo, el alumno no ha acreditado la documentación justificativa de la exención, su matrícula será modificada a “tipo ordinaria”.





3. Si el estudiante es beneficiario de la bonificación de Familia Numerosa de Categoría General y dicha unidad familiar consta de tres hijos, deberá indicar esta modalidad específica en su matrícula: Familia Numerosa de Categoría General con tres hijos, y aportar la documentación justificativa en la que figuren todos los beneficiarios.

4. La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento alumno/a de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer las cantidades que se hayan generado. La Secretaría correspondiente exigirá y comprobará las anteriores obligaciones.

Artículo 37. Matrícula de estudiantes con estudios preuniversitarios extranjeros.

La matrícula que formalicen los estudiantes de nuevo ingreso que se encuentren en trámite de homologación de estudios preuniversitarios extranjeros, quedará condicionada a la presentación por el interesado de la credencial acreditativa de la homologación que habilite para el acceso a los estudios correspondientes. Consecuentemente, la resolución de aceptación o denegación definitiva de la matrícula se deberá dictar y notificar por el Director o Decano del Centro en el plazo de quince días naturales a contar desde el momento en que se produzca la citada presentación, sin que en ningún caso pueda efectuarse con posterioridad al 1 de octubre de 2014. Los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados únicamente en aquellas convocatorias de examen, del respectivo curso académico, que se realicen con posterioridad a la presentación de la correspondiente credencial de homologación. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

CAPÍTULO 2. ALUMNOS MATRICULADOS EN CURSOS ANTERIORES

Artículo 38. Plazos y Presentación

Para estudiantes que han estado matriculados en la UPCT en el mismo título en el curso 2013/2014 la matrícula se realizará del **15 al 27 de julio** y del **10 de septiembre al 8 de octubre**.





Artículo 39. Lugar de matrícula.

La matrícula debe realizarse vía telemática (automatricula) a través de la aplicación informática a la que se accede a través de la página web indicada en el enlace www.upct.es/matricula, y se considera el procedimiento ordinario mediante el cual los alumnos formalizarán la misma.

La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento alumno/a de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer las cantidades que se hayan generado. La Secretaría correspondiente exigirá y comprobará las anteriores obligaciones.

Artículo 40. Identificación en el sistema.

El usuario y contraseña para poder acceder a realizar la matrícula el alumno, será la facilitada en su momento por la Universidad para acceder al Portal de Servicios.

En caso de extravío u olvido, el alumno podrá generar una nueva contraseña, desde el [Punto de Acceso Único \(PAU\)](#), pulsando "¿has olvidado tu contraseña?"

Artículo 41. Procedimiento de matrícula

Podrán matricularse de los créditos deseados, siempre teniendo en cuenta las restricciones de progreso definidas en el Reglamento de Progreso y Permanencia que les afecte.

Para matricularse en asignaturas optativas y específicamente dirigidas a la libre configuración con límite de plazas, se requiere un proceso previo de preinscripción tal y como se recoge en el artículo 59 de estas normas.

La oferta correspondiente se encuentra especificada en el Anexo I y II de estas Normas

Artículo 42. Justificación de la documentación

Los estudiantes que hubieran estado matriculados en la misma titulación el curso anterior y cumplimente la matrícula vía internet deberá presentar el resguardo de Matrícula firmado por el interesado que imprimirá desde la aplicación web en los plazos indicados.

21 jfxTPKJh7w8Wy+G6lAf7XtT1KCw=

Huella Digital



Código seguro
de verificación

Shu2mnoENAy7wwGDocVtoJjSC





En los siguientes casos, el estudiante deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

1. En caso de cambio de domiciliación, el estudiante presentará necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
2. Los solicitantes de beca deberán presentar el resguardo de solicitud de beca efectuada por Internet.
3. Los beneficiarios de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite.

Para estudiantes que **NO requieran aportar documentación justificativa o que el interesado ya disponga de copias compulsadas de la documentación justificativa:**

Los alumnos deberán entregar una copia firmada del resguardo de matrícula, y en su caso, copia compulsada de la documentación justificativa mediante:

1. Depositando la documentación en el buzón habilitado a tal efecto en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente.
2. Solicitando Cita previa por internet, www.upct.es/cita , para entrega personal en la propia Secretaría de Gestión Académica correspondiente.
3. Por correo certificado.

CAPÍTULO 3. OTROS SUPUESTOS DE MATRÍCULA

Artículo 43. Alumnos que incumplen el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT

- a) Inicialmente cualquier estudiante podrá solicitar, a la Comisión General de Progreso y Permanencia (en adelante CGPP), la suspensión de las condiciones de permanencia y progreso, de conformidad con los artículos 10 y 12 del [Reglamento que las regula](#), hasta el 10 de octubre de 2014
- b) El lugar de presentación será el Registro General mediante instancia genérica
- c) La resolución de la CGPP establecerá, en su caso, lugar, procedimiento y plazo de matrícula.





Artículo 44.

Deberán acudir necesariamente a la Secretaría de Gestión Académica de la titulación correspondiente para formalizar su matrícula en los plazos establecidos, en el caso de alumnos matriculados en cursos anteriores, los estudiantes que se encuentren contemplados en alguno de los supuestos que a continuación se enumeran:

- a) Alumnos admitidos por traslado de expediente.
- b) Los alumnos que habiendo estado matriculados en un Plan de Estudios “extinguido” o “en proceso de extinción” se adapten a los Planes Nuevos.
- c) Los alumnos que, teniendo expediente abierto en las titulaciones existentes, hayan interrumpido sus estudios con anterioridad al curso académico 2013/2014
- d) Los alumnos con reconocimiento de estudios universitarios a partir de estudios superiores extranjeros.
- e) Alumnos participantes en un programa de movilidad: SOCRATES-ERASMUS, SICUE-SENECA, etc.

Estos alumnos deberán presentar el impreso de Solicitud de Matrícula debidamente cumplimentado, donde consignará el código y denominación de las asignaturas, junto con el resto de documentación requerida según el supuesto de que se trate.

Los cursos de adaptación al Grado, o las denominadas pasarelas, en su caso, se registrarán por la normativa vigente, y el calendario de admisión y matrícula determinado en la misma.

TÍTULO IV. INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE GARANTÍA DE LA ENSEÑANZA DE LOS TÍTULOS A EXTINGUIR

Artículo 45.

Las presentes instrucciones serán de aplicación para todos aquellos planes de estudio oficiales de la Universidad Politécnica de Cartagena que han entrado en fase de extinción en los cursos 2009/2010, 2010/2011, y 2013/2014 tal como recoge el R.D. 1393/2007.

Artículo 46.

Se entiende por asignatura en extinción aquella que haya agotado su periodo docente





ordinario de acuerdo al plan de estudios en vigor y al calendario de implantación de los nuevos planes de estudio adaptados al EEES.

Artículo 47.

El estudiante podrá disfrutar del régimen de convocatorias previsto en este plan de extinción si ha estado previamente matriculado en ese título, aunque no haya estado matriculado específicamente en la asignatura que inicia su proceso de extinción.

Artículo 48.

Los estudiantes matriculados en asignaturas de los planes a extinguir tendrán derecho a seis convocatorias de examen, en los dos cursos posteriores contados a partir de la fecha de extinción oficial del curso correspondiente, sin tener en cuenta las convocatorias que pudieran haber consumido previamente a la extinción. A estos efectos, se considerarán como convocatorias las de febrero, junio y septiembre de los dos cursos consecutivos correspondientes al inicio de la extinción del plan antiguo.

Artículo 49.

Los estudiantes tendrán derecho a presentarse a tres convocatorias ordinarias de cada curso, hasta agotar las seis convocatorias de que disponen en cada asignatura.

Artículo 50.

Para aquellas asignaturas en extinción cuyo sistema de evaluación recoja la asistencia obligatoria a sesiones prácticas de laboratorio o aula de informática, el alumno tendrá derecho a que se le reconozca la calificación obtenida en cursos anteriores en dicha parte de la asignatura. En caso de no haber superado dicha parte, el alumno tendrá derecho a la realización de una prueba de la parte práctica de la asignatura en cada una de las seis convocatorias oficiales consecutivas recogidas en el punto anterior.

Artículo 51.

Realizadas estas convocatorias, aquellos alumnos que no hubieren superado las asignaturas deberán adaptar sus estudios al nuevo plan implantado, aplicando para ello los mecanismos de adaptación y reconocimiento de créditos previstos en el nuevo plan de estudios. En todo caso, el alumno podrá solicitar voluntariamente el cambio de plan de estudios correspondiente a partir de la supresión del título, teniendo derecho al reconocimiento de sus estudios anteriores según los criterios expuestos.





Artículo 52.

Durante el proceso de extinción se mantendrá el sistema ordinario de exámenes, es decir, se celebrarán pruebas presenciales en los meses de Febrero, Junio y Septiembre. En las asignaturas de carácter anual se mantendrán las primeras y segundas pruebas presenciales, en las mismas condiciones que en la fase ordinaria de impartición de docencia.

Artículo 53.

El sistema de evaluación de cada asignatura extinguida será el mismo en todas sus convocatorias, tendrá como referencia el programa vigente en el último curso académico en que fue impartida y será publicado con la suficiente antelación (mínimo como recoge la normativa de evaluación de la UPCT).

Artículo 54.

Durante el proceso de extinción se mantendrá la atención docente de los departamentos a estas asignaturas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el caso de asignaturas en extinción cuyas competencias o contenidos sean similares a las de una asignatura de los nuevos planes de estudio o de los actuales, el alumno podrá asistir a las clases de teoría y problemas, informando al profesor responsable de la asignatura.
2. Si por el contrario dicha asignatura extinguida no tuviera docencia en el curso en vigor, se realizarán reuniones semanales de clases grupales de apoyo con una duración mínima de 1 hora durante los períodos lectivo y de examen.
3. Como reconocimiento a la labor realizada por aquellos profesores que se vean afectados por alguna de estas situaciones, éstos verán computado en el plan de Ordenación Docente el 20% de los créditos LRU correspondientes a la asignatura extinguida.

Artículo 55.

Una vez que al estudiante le quede pendiente de superar alguna asignatura ya completamente extinguida, de manera que no pudiera llegar a obtener ese título oficial, no podrá continuar en las enseñanzas de ese título y deberá adaptarse a las nuevas enseñanzas de Grado, si desea continuar sus estudios en ese ámbito.

En el curso académico 2014/2015, los estudiantes que, habiendo estado matriculados en alguno de los cursos que ha quedado extinguidos en el curso anterior, les quede





una única asignatura por superar en dicho curso, podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento de los títulos en extinción, la autorización de un examen extraordinario en dicha asignatura, vinculada a la convocatoria de Septiembre del curso anterior. La autorización de este examen implica también la autorización para la matrícula condicional en los cursos no extinguidos de la titulación en la que estaba matriculado el estudiante en el curso anterior (Título V de las [Instrucciones Generales sobre los criterios de Garantía de las Enseñanzas de los Títulos a Extinguir](#)).

Excepcionalmente, los estudiantes que no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 22 de las citadas Instrucciones, podrán solicitar al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Títulos a Extinguir, en los mismos plazos establecidos en el punto 23 de las mismas, la autorización para la realización de un examen extraordinario asociado a las asignaturas de los cursos en extinción que no han superado durante el curso anterior.

Artículo 56.

El acceso al nuevo Grado será irreversible, de modo que no se podrá acceder de nuevo a los planes de estudio en extinción. Asimismo, no se podrá estar matriculado simultáneamente en un título en extinción y en el Grado que da relevo a ese título.

Artículo 57.

Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción, y que no tengan docencia, se reducirán al 25% de su precio ordinario, excepto el Proyecto Fin de Carrera que se acogerá a lo establecido en la Orden de Precios Públicos para este curso académico.

Artículo 58.

Los alumnos de títulos a extinguir podrán adaptarse a los nuevos títulos de grado equivalentes sin necesidad de preinscribirse.

TÍTULO V. NORMAS DE CARÁCTER ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO 1: ASIGNATURAS OPTATIVAS, Y ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A LIBRE CONFIGURACIÓN, CON LÍMITE DE PLAZAS.

Artículo 59. Matrícula en asignaturas que precisan preinscripción.





Para matricularse en asignaturas optativas y específicamente dirigidas a la libre configuración con límite de plazas, se requerirá ser admitido previamente a través de un proceso de preinscripción sujeto a los siguientes plazos:

Fases	En período de matrícula ordinaria	En período de ampliación de matrícula (sólo si quedaran plazas vacantes)	Lugar
Plazo preinscripción	Del 10 al 22 de septiembre	Del 13 al 18 de febrero	A través del Portal de Servicios
Publicación de listas provisionales de admitidos y de espera (teniendo éstas el carácter de notificación a los interesados).	25 de septiembre	25 de febrero	Tablones de anuncios de las Secretarías de Gestión Académica de los distintos Campus y página web UPCT
Reclamación contra los errores materiales de las listas anteriores ^(*) .	2 y 3 de octubre	26 y 27 febrero	A través del Portal de Servicios
Renuncia a la plaza de la lista provisional de admisión o espera ^(*)	Los mismos días de reclamación	Los mismos días de reclamación	
Publicación de listas definitivas de admitidos y de espera (teniendo éstas el carácter de notificación a los interesados) ^(**)	7 de octubre	6 de marzo	Tablones de anuncios de las Secretarías de Gestión Académica de los distintos Campus y página web UPCT.

^(*) Tanto la reclamación como la renuncia sólo se tramitarán en el plazo y medio indicado. Fuera de estos cauces la tramitación no tendrá validez.

^(**) Todos los estudiantes admitidos, de acuerdo con los listados definitivos, serán matriculados automáticamente por la Secretaría de Gestión Académica de su Centro,





antes del día 9 de octubre (en periodo ordinario de matrícula) y antes del 11 de marzo (en periodo de ampliación de matrícula).

Para la asignación de plazas se atenderá a los siguientes criterios de prioridad:

- 1º Los estudiantes que hubieran estado matriculados en dicha asignatura en el curso anterior.
- 2º Estar matriculado en el grupo bilingüe (sólo para aquellas asignaturas de la Facultad de CC. de la Empresa que se impartan en inglés)
- 3º Los estudiantes que hubieran aprobado en la convocatoria de febrero/junio del curso académico anterior todas las asignaturas matriculadas.
- 4º Se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de la titulación en la que esté matriculado/a.
- 5º En caso de que hubiera, con idéntica prioridad, más peticiones que plazas, se procederá a un sorteo público.

El Consejo de Gobierno podrá modificar estos criterios de prioridad para algunas asignaturas concretas.

OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS PARA EL CURSO 2014-2015, SUJETAS A PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN.

CÓDIGO	ASIGNATURA	DURACIÓN	LÍMITE DE PLAZAS
506109002	Dirección de Operaciones	C2	10
506109003	Diseño Asistido por Ordenador	C2	7
506109004	Seguridad en Instalaciones Industriales	C1	5
506109007	Ingeniería de la Calidad	C1	6
506109008	Tecnología Energética	C2	5
506109009	Corrosión y Protección de Materiales	C2	4
506109014	Tecnología Nuclear	C1	25
506109015	Energía Eólica	C2	25
506109017	Energía Solar Fotovoltáica	C2	25
507109002	Dirección de Operaciones	C2	10
507109003	Diseño Asistido por Ordenador	C2	8





507109004	Seguridad en Instalaciones Industriales	C1	5
507109007	Ingeniería de la Calidad	C1	6
507109008	Tecnología Energética	C2	5
507109009	Corrosión y Protección de Materiales	C2	3
507109014	Domótica	C1	25
507109015	Energía Solar Fotovoltaica	C2	25
507109016	Ingeniería Biomédica	C1	25
507109017	Microrobótica	C2	25
508109002	Dirección de Operaciones	C2	15
508109003	Diseño Asistido por Ordenador	C2	20
508109004	Seguridad en Instalaciones Industriales	C1	5
508109007	Ingeniería de la Calidad ⁽¹⁾	C1	25
508109008	Tecnología Energética	C2	10
508109009	Corrosión y Protección de Materiales	C2	4
508109015	Eficiencia Energética en la Edificación	C1	15
508109019	Sistemas Avanzados de Fabricación	C1	25
508109020	Ingeniería de la Soldadura	C2	28
508109021	Fabricación de Prototipos	C2	25
508109022	Instalaciones y Equipos Térmicos	C2	25
508109023	Instalaciones de Fluidos	C1	25
509109002	Dirección de Operaciones	C2	10
509109003	Diseño Asistido por Ordenador	C2	5
509109004	Seguridad en Instalaciones Industriales	C1	5
509109007	Ingeniería de la Calidad	C1	6
509109008	Tecnología Energética	C2	5
509109009	Corrosión y Protección de Materiales	C2	4
509109016	Instalaciones de Fluidos y Equipos Térmicos	C1	25
510109001	Ampliación de Informática de Gestión / Extended Computing For Business ⁽²⁾	C2	105

Firmante: Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E
Es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena, según el art. 30.5 de la Ley 11/2007. Su autenticidad puede ser contrastada en <http://validador.upct.es>





510109002	Complementos de Inversión y Financiación / Complements of Investment and Financing ⁽²⁾	C2	80
510109003	Consolidación	C2	45
510109004	Contabilidad de Sociedades	C2	45
510109005	Decisiones Empresariales y Mercados	C2	45
510109006	Derecho Privado de la Empresa	C2	45
510109007	Economía Monetaria y Bancaria / Monetary Economics / Monetary Economics ⁽²⁾	C2	80
510109008	Economía y Desarrollo Sostenible	C2	45
510109009	Gestión del Circulante / Working Capital Management ⁽²⁾	C2	80
510109010	Investigación Operativa / Operations Research ⁽²⁾	C2	105
510109011	Creación Publicitaria	C1	135
510109012	Dirección de Personal	C1	90
510109013	Dirección Estratégica de Operaciones	C1	45
510109014	Dirección Financiera Internacional	C1	45
510109015	Gestión del Conocimiento	C1	135
510109016	Health Economics and Economics of the Health Services	C1	35
510109017	Topics in Applied Economics	C1	35
510109018	Stock Market Analysis	C2	35
510109019	Análisis de las Políticas Públicas	C2	45
510109020	Análisis Económico Financiero	C2	45
510109021	Contabilidad Informatizada	C2	35
510109022	Derecho Público de la Empresa	C2	45
510109023	Dirección de Ventas/Sales Management ⁽²⁾	C2	125
510109024	Estructuras y Gestión del Sector Agroalimentario	C2	45
510109025	Marketing Internacional y Comercio Exterior/International Marketing ⁽²⁾	C2	125
510109026	Sistemas de Gestión Avanzada	C2	45
510109038	Academica and Business English	C1	30





512109018	Eficiencia Energética en la Edificación	C2	25
512109025	Diseño Asistido por Ordenador	C2	20
512109026	Ingeniería de la Calidad	C1	7

⁽¹⁾ Esta asignatura se impartirá en Inglés/Castellano

⁽²⁾ Estas asignaturas optativas se impartirán en el Grupo I en modo bilingüe con un límite de 35 plazas.

OFERTA DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A LIBRE CONFIGURACIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015, SUJETAS A PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN.

CÓDIGO	ASIGNATURA	CUATRIMESTRE	LÍMITE DE PLAZAS
21664	Calidad Natural y Contaminación de Aguas Subterráneas	C2	25
22001	GPS. Aplicación a la Ingeniería	C1	20
21864	Ingeniería Biomédica	C1	5
17164	Técnicas de Iluminación	C1	20
19974	Programación y Aplicación de Automatas Programables	C1	25
19975	Control Avanzado	C2	25
19976	Robótica Móvil	C1	25
19977	Visión Artificial	C2	25
19978	Domótica	C1	5
19979	Energía Solar Fotovoltáica	C2	5
19980	Microrobótica	C2	5
19981	Simulación de Sistemas Dinámicos	C1	25
19982	Programación y Aplicación de Automatas Programables	C2	25
19992	SIG. Aplicaciones a la Ingeniería	C1	14

CAPÍTULO 2. BAJA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 60.

Todas las bajas y anulaciones serán resueltas por el Director o Decano del Centro correspondiente. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de





alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma

Artículo 61. Baja de matrícula.

La devolución de los precios públicos de matrícula por baja de matrícula se establece en los siguientes casos:

1. Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, centro o titulación. Dentro de este caso se consideran los siguientes supuestos:
 - Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otra titulación de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - Por admisión en otra Universidad, siempre que dicha admisión se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - Por admisión en un Ciclo Formativo de Grado Superior, siempre que la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El plazo para solicitar esta baja será de 15 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en la otra universidad, centro o titulación. La formalización de la matrícula deberá acreditarse con el resguardo inicial de la misma o con la certificación expedida por la secretaria académica correspondiente. En el caso, de que el interesado no presente su solicitud de baja en el plazo establecido, el interesado no tendrá derecho a devolución de los precios públicos de matrícula.

2. Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
3. Baja total a petición del estudiante. Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la baja de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta el 31 de octubre de 2014.

Los alumnos que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma.

4. Baja por anulación de actuaciones administrativas:





4.1 Una vez formalizada la matrícula, ésta puede ser dada de baja por anulación de actuaciones administrativas, en cualquier momento, cuando se observen en la misma los siguientes defectos:

- a) Falta de requisitos académicos no subsanables,
- b) No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerido al interesado
- c) Falseamiento de los datos consignados.

4.2 Sólo se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación de actuaciones en el supuesto de falta de requisitos académicos no subsanables. En los otros casos se procederá de acuerdo con lo establecido para la anulación de matrícula a petición del interesado, tal y como se recoge en el artículo 65 de estas instrucciones.

Esta baja no tiene ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico.

4.3 Recaída resolución, mediante escrito motivado, el Director o Decano notificará al interesado la incoación de expediente de baja por anulación de actuaciones administrativas, remitiendo copia de la misma a la Secretaría de Gestión Académica. Contra la citada resolución el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe, supondrán:

- La no consideración como alumno (en ese curso académico) en la titulación de que se trate. La anulación de la concesión de beca o la paralización del proceso de concesión. La Secretaría de Gestión Académica comunicará al Negociado de Becas (Servicio de Estudiantes y Extensión Universitaria) la baja de matrícula.
- La devolución de los precios públicos abonados, en su caso.
- Cuando se trate de alumnos que se hayan matriculado por primera vez en estudios de grado, habiendo accedido a los mismos por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.





Artículo 62. Anulación total o parcial a petición del estudiante.

Los requisitos que deben cumplir para poder realizar esta anulación son:

1. Deberá ser solicitada, antes del 1 de diciembre de 2014
2. Lleva consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 50% de los servicios académicos y 100% de los servicios administrativos. En el supuesto de que el solicitante sea beneficiario de algún tipo de bonificación, al importe resultante después de la aplicación de la citada bonificación se le aplicarán los porcentajes anteriores.
3. Las tasas del punto anterior han debido de ser satisfechas para poder emitir resolución.
4. El alumno no debe estar en proceso de concesión de beca, por lo que, en su caso, previamente deberá presentar la renuncia a su solicitud de beca.

En caso de anulación por causa justificada, no será necesario cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 anteriores. Se considerará causa justificada la enfermedad grave del interesado, acreditada mediante certificación médica oficial, que no le permita continuar los estudios en los que se hubiese matriculado

El estudiante que hubiera solicitado beca podrá solicitar la anulación de su matrícula, siempre que renuncie previamente a su solicitud de beca (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o la que le corresponda, en su caso) y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2.

Asimismo podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el alumno quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso, y del número de créditos mínimos establecidos en el Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Al estudiante que le sea concedida anulación de matrícula y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los precios públicos correspondientes al 50% de la cuantía por servicios académicos, previa solicitud presentada en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.

El que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar anulación total de matrícula. La anulación parcial en este caso sólo podrá aplicarse a asignaturas de las que el alumno no esté obligado a matricularse.

Artículo 63. Anulaciones por impago.

1. Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula



correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación y no haberse satisfecho el pago en el plazo de diez días hábiles, la matrícula será anulada de oficio por el Director o Decano del Centro, dictándose la correspondiente resolución. En el caso de pago fraccionado, cuando se produzca el impago del segundo plazo, se considerará vencido también el tercer plazo, exigiéndose el pago de los mismos en el plazo de 10 días hábiles.

2. La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado. En el caso de solicitantes de beca, esta anulación de matrícula será comunicada por la Secretaría de Gestión Académica al Negociado de Becas. En el caso de que el alumno hubiera obtenido algún tipo de calificación o reconocimiento académico, éstas quedarán sin efecto.
3. En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar. En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.
4. Cuando un alumno haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director o Decano del Centro correspondiente la rehabilitación de su matrícula y, en su caso, de las calificaciones o reconocimientos académicos (incluidas convalidaciones y adaptaciones) que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, y que tuvieran validez académica en el momento de la anulación.

CAPÍTULO 3. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 64 Lugar de presentación.

Una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula, las solicitudes de modificación de matrícula se presentarán en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta la titulación en la que el/la alumno/a esté matriculado.

Artículo 65. Límite en la modificación.

La modificación de matrícula estará limitada, siempre que el cambio de una/s asignatura/s por otra/s no suponga una disminución del número de créditos





matriculados, a los siguientes supuestos:

1. Incompatibilidad de horarios, publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
2. Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad, o por insuficiencia del número de alumnos matriculados. En este último caso, y si se trata de asignaturas optativas, la modificación de la matrícula sí podrá suponer un aumento del número de créditos, con el consecuente incremento de las tasas académicas en la matrícula del estudiante.
3. Cuando el número de alumnos matriculados en la asignatura supere el número de plazas ofertado en la misma.
4. Cuando la asignatura “Prácticas en Empresas” sea el objeto de la modificación.
5. Cuando la modificación esté motivada por problemas de reconocimiento en movilidad internacional.

Artículo 66. Plazos.

- a) El plazo de presentación será con las limitaciones establecidas en el art. anterior
 - Asignaturas anuales y del 1º cuatrimestre: hasta el 31 de octubre de 2014
 - Asignaturas del 2º cuatrimestre: hasta el 13 de febrero de 2015
- b) Excepcionalmente el plazo de solicitud, en los puntos 4 y 5 del artículo anterior, estará abierto durante todo el curso. En todo caso las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización
- c) Resuelta la petición por parte del Director o Decano de Centro, controla la citada resolución el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.
- d) El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación de matrícula de 10 días hábiles desde la fecha de solicitud del alumno
- e) La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, teniendo ésta el carácter de notificación a los interesados.





Artículo 67. Efectos en la Beca

Para los/as alumnos/as solicitantes de beca, y siempre que sea posible, se debe conceder el cambio a asignaturas que sean equivalentes en número de créditos

CAPÍTULO 4. MATRÍCULA FUERA DE PLAZO

Artículo 68.

Las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

CAPÍTULO 5. ASIGNATURAS INCOMPATIBLES

Artículo 69.

Los Planes de Estudio determinarán, en su caso, la ordenación temporal en el aprendizaje y las incompatibilidades entre asignaturas.

La naturaleza de las incompatibilidades, con carácter general, afectará a la evaluación de la asignatura.

El encadenamiento de asignaturas incompatibles se efectuará de acuerdo con el plan de incompatibilidades aprobado, afectando a todas las asignaturas incompatibles, aun cuando éstas no sean de cursos correlativos, y sin más limitaciones que las establecidas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO 6. AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA EN LA MISMA TITULACIÓN

Artículo 70.

Quienes figuren como alumnos matriculados podrán acogerse entre el 1 y el 15 de marzo de 2015 a un período excepcional para ampliación de matrícula, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Todos los alumnos podrán ampliar su matrícula hasta un máximo de cuatro asignaturas, siempre que éstas sean de segundo cuatrimestre.
2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, aquellos alumnos que en la convocatoria de febrero superen más de cuatro asignaturas podrán ampliar por tantas como hayan superado, o bien la ampliación será de asignaturas que sumen tantos créditos como se hayan aprobado. En cualquier caso sólo





podrá realizarse sobre asignaturas del segundo cuatrimestre.

3. No serán ampliables las asignaturas en las que se hubiesen agotado las plazas. Solamente cabría solicitar matrícula en asignaturas optativas y de libre configuración con límite de plazas cuando no se hubiesen cubierto estas en el período ordinario.
4. Respecto a esta modalidad de matrícula se establecen las siguientes consideraciones:
 - El plazo para formular la ampliación de matrícula en la misma titulación, será del 1 al 15 de marzo de 2015.
 - Los estudiantes que se acojan a esta modalidad de matrícula deberán tener completamente abonados todos los plazos correspondientes a las asignaturas matriculadas en el periodo ordinario de matrícula y realizarán el pago de la ampliación de matrícula mediante recibo bancario en el plazo de 10 días hábiles
 - En ningún caso la matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate.
 - En caso de que se produzca la demora en la entrega de algún acta de febrero con posterioridad al 15 de marzo, el alumno afectado podrá formular la solicitud de admisión o matrícula dentro de los cinco días hábiles contados a partir de aquél en que adquiera validez académica el acta objeto de demora.

CAPÍTULO 7. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 71.

No se podrá simultanear los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado, o Ingeniero con los estudios de Grado que los sustituyan.

Cuando se pretenda, mientras se está cursando unos estudios de grado, iniciar otros estudios de grado, el interesado deberá presentar la solicitud de simultaneidad de estudios antes que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico, en la Secretaría de Gestión Académica donde pretende iniciar los mencionados estudios. No es necesario solicitar la simultaneidad de estudios cuando se está cursando una pasarela para el acceso a los estudios de grado para titulados, un máster oficial o un segundo ciclo. Para que la solicitud pueda ser autorizada, el





estudiante deberá haber superado en la titulación que esté realizando 60 créditos. Para los alumnos de otras universidades se acompañará de una certificación académica personal.

Las solicitudes se resolverán por el Decano o Director del Centro que imparte la titulación a la que pretende incorporarse, por delegación del Rector, siendo preceptivo para la concesión de la simultaneidad haber sido previamente admitido en el correspondiente estudio con arreglo a la normativa vigente. Contra esta resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución.

En caso de resolución favorable, el Centro en el que figure el expediente remitirá al elegido por el alumno para simultanear estudios, certificación académica oficial en la que necesariamente habrán de constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad acreditando en el mismo, en todo caso, a efectos de constancia de cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos, diligencia en la que conste la apertura de nuevo expediente en el Centro elegido. Asimismo, este último comunicará al Centro de origen cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente en aquél.

Una vez concedida la simultaneidad, cumplidos los requisitos de ingreso y, consecuentemente, autorizada la matrícula de la segunda de las titulaciones, el estudiante podrá cursar los estudios con las siguientes consideraciones:

1. Se matriculará independientemente de los dos estudios.
2. El estudiante abonará el seguro escolar en una sola de las titulaciones.

TÍTULO VI. RECONOCIMIENTOS, CONVALIDACIONES Y LIBRE CONFIGURACIÓN.

CAPÍTULO 1. TITULACIONES APROBADAS CONFORME AL RD 1497/1987

Artículo 72

La convalidación/adaptación de asignaturas superadas en otras universidades se registrarán por los siguientes criterios:

39 jfxTPKJh7w8Wy+G6lAf7XtT1KCw=

Huella Digital



Código seguro
de verificación

Shu2mnoENAy7wwGDocVtoJjSC





1. Al estudiante que en su Universidad había tenido Convalidaciones, se le tomarán como asignaturas origen a efectos de definir las asociaciones para nuestras Convalidaciones, las asignaturas que dieron origen, en su día, a las Convalidaciones/Adaptaciones que tenía en la Universidad de la que proceda. Como caso excepcional aquel estudiante cuyo plan de origen sea no renovado, podrá remitirse para realizar las convalidaciones al plan renovado siempre y cuando no sea perjudicado el interesado.
2. A los estudiantes que hayan iniciado unos estudios en la Universidad Politécnica de Cartagena, hayan realizado un traslado a otra Universidad para continuar estudios, y posteriormente vuelvan a nuestra Universidad a continuar los mismos estudios, habrá que considerarles siempre todas las asignaturas que tengan superadas en la Universidad Politécnica de Cartagena más las asignaturas que realmente hayan superado en la otra Universidad, sin tener en cuenta las posibles Adaptaciones/Convalidaciones que le hubieren realizado en la Universidad o Universidades intermedias

Artículo 73. Concepto de adaptación.

La adaptación es el proceso mediante el cual se procede al reconocimiento de un primer ciclo, materias, asignaturas o créditos de libre elección de una misma titulación correspondientes a diferentes planes de estudio.

Artículo 74. Convalidación de estudios cursados en centros españoles entre estudios conducentes a distintos títulos oficiales.

La convalidación de asignaturas pertenecientes a distintos títulos oficiales españoles supone reconocer como superadas aquellas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

Este proceso de convalidación se ajustará a los siguientes criterios:

1. La unidad básica de convalidación será la asignatura, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos, identidad de contenidos y carga lectiva. En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes. Se entiende por asignaturas equivalentes, aquellas cuyos contenidos y carga lectiva no varíen en más del 25%.
2. Con las asignaturas de planes de estudio superadas en otra titulación que no hayan sido objeto de convalidación, el alumno podrá solicitar que le sean





reconocidas como Créditos de Libre Configuración hasta el límite máximo que permita la titulación que pretende obtener.

3. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.
4. Las asignaturas convalidadas se considerarán superadas a todos los efectos y por tanto no susceptibles de nuevo examen.

Artículo 75. Créditos de libre configuración en titulaciones aprobadas conforme al RD 1497/1987.

1. Titulaciones en donde se puede aplicar.

En titulaciones aprobadas conforme al R.D. 1497/1987 se incluye un porcentaje de créditos de libre elección, que en todo caso, no podrá ser inferior al 10 por 100 de la carga lectiva global del Plan, y se obtienen a través de asignaturas y actividades, que puede elegir libremente el estudiante, en orden a la flexible configuración de su expediente.

2. Obtención de los créditos.

Para el curso académico 2014-2015, los alumnos podrán obtener créditos de libre configuración a través de:

1. Mediante la superación de ciertas asignaturas, recogidas en el artículo 75.3.
2. Mediante el reconocimiento académico de cursos y seminarios, tal y como se recoge en el artículo 75.4.
3. Mediante el reconocimiento de créditos por equivalencia, recogidas en el artículo 75.7.
4. Mediante el reconocimiento académico de aquellas asignaturas de planes de estudios que hayan sido superadas en la misma o en otras titulaciones universitarias oficiales, y que no hayan sido objeto de adaptación o convalidación en el plan de estudios en el que el interesado esté matriculado.

3. Créditos de libre configuración por superación de asignaturas.

Las asignaturas que pueden dar lugar al reconocimiento de libre configuración pueden ser:

1. Asignaturas optativas pertenecientes a la propia titulación.
2. Asignaturas, seminarios u otras actividades académicas específicamente





dirigidas a Libre Configuración, no incluidas en las anteriores y ofertadas por los Departamentos.

4. Cursos, seminarios y otras actividades extracurriculares utilizables como créditos de libre configuración

Los cursos, seminarios y otras actividades utilizables como libre configuración deben ser aprobadas por el Consejo de Gobierno. En este sentido, se reconocerán créditos de libre configuración por la realización de cada una de las siguientes actividades extracurriculares (no previstas en el Plan de Estudios), siempre que sean realizadas con posterioridad al inicio de los estudios universitarios y con un máximo de 9 créditos por cada actividad:

1. Cursos de Verano.
2. Cursos del Servicio de Promoción Deportiva.
3. Cursos de la Sección de Actividades Socioculturales.
4. Cursos del Servicio de Idiomas
5. Actividades de Voluntariado
6. Cursos del Centro de Orientación, Información y Empleo.
7. Cursos de Posgrado y Formación Continua
8. Actividades de Representación Estudiantil determinadas por el Consejo de Gobierno
9. Actividad de Alumno Interno de Departamento
10. Otras actividades que apruebe el Consejo de Gobierno, organizadas por los Centros, Departamentos, Institutos de Investigación, Unidades o Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena u organizadas por otras instituciones, universidades y organismos

5. Procedimiento de reconocimiento de créditos por actividades extracurriculares.

Los responsables de la actividad extracurricular organizada por la UPCT, generarán la relación nominal de alumnos aptos por titulación, que remitirán a la Unidad de Gestión Académica, la cual dará traslado de la misma a la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, que procederá al reconocimiento de oficio de créditos de libre configuración en el expediente académico del alumno. En el caso de las actividades contempladas en el artículo anterior, (apartado 10) organizadas por otras instituciones, universidades y organismos, el reconocimiento se realizará a instancia del interesado mediante la presentación de la documentación que acredite que el alumno ha realizado la actividad.





6. Equivalencia entre horas y créditos.

A los efectos del reconocimiento académico como créditos de libre configuración, se establecen las equivalencias que se citan a continuación, salvo que el Consejo de Gobierno disponga otra relación de equivalencia:

1. Las incluidas en los puntos 1, 2, 4, 6 y 7 del artículo 75.4, a cada diez horas le corresponde un crédito.
2. Las incluidas en el punto 3 del artículo 75.4, a cada veinte horas le corresponde un crédito.

7. Créditos por equivalencia:

La Comisión de Convalidaciones de cada centro para aquellos planes de estudio que contemplen la posibilidad del reconocimiento de Créditos por Equivalencia, aprobará la relación de actividades susceptibles de reconocimiento (prácticas en empresas, trabajos realizados en departamentos, estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad, otras actividades, etc.), asignando a cada una el número de créditos a reconocer o su correspondiente equivalencia de acuerdo con los límites establecidos para cada tipo de actividad en el Plan de Estudios, siempre que se realicen con posterioridad al inicio de los estudios universitarios.

8. Procedimiento de reconocimiento de créditos por equivalencia.

La concesión de créditos por esta vía será solicitada por el alumno mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro correspondiente, al que se acompañará la justificación documental de las actividades realizadas.

9. Convalidación y reconocimiento de Enseñanzas Artísticas Superiores

Objeto de convalidación y reconocimiento.

Podrán ser susceptibles de convalidación de estudios, como créditos de libre elección, las materias o disciplinas de los correspondientes planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Enseñanzas Artísticas Superiores establecidos en la Sección III del capítulo 6 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que son los Títulos Superiores de: Música; Danza; Arte Dramático; Conservación y Restauración de Bienes Culturales; Artes Plásticas; y Diseño.





Artículo 76. Plazo de Solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación/adaptación coincidirá con el de matrícula ordinaria para cada curso académico, previa formalización de la misma, es decir, únicamente podrá tramitarse la convalidación o adaptación, en el caso de que haya obtenido con carácter previo plaza en la titulación, siendo por tanto estudiante de la misma.

Artículo 77. Lugar de presentación.

La instancia normalizada se presentará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente dirigida al Director o Decano del Centro, con la documentación siguiente (los solicitantes con estudios cursados en la UPCT no tienen que presentar esta documentación):

1. Certificación académica que acredite la superación de las asignaturas solicitadas, donde necesariamente deben constar los siguientes datos: créditos (en su defecto, horas asignadas), duración y carácter de la asignatura. En el caso de alumnos/as de la UPCT, la acreditación de la superación de las mismas.
2. Programas oficiales de las asignaturas cuya convalidación se solicita, donde se haga constar contenido y amplitud (autenticado por el órgano correspondiente).

Artículo 78. Resolución.

La resolución de estas peticiones se ajustará a las siguientes fases:

1. El Director o Decano del Centro solicitará a los Departamentos informe preceptivo y no vinculante relativo a la convalidación/adaptación, los cuales dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para su emisión y remisión. Para la realización del citado informe, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria.
2. El Director o Decano del Centro remitirá el expediente junto con los informes departamentales a la Comisión de Convalidaciones del Centro que resolverá sobre la convalidación/adaptación. La composición y forma de elección de esta comisión ejecutiva será la establecida para las comisiones de trabajo en el Reglamento de Régimen Interno de cada Escuela y Facultad.





4. Dicha resolución será emitida y notificada a los interesados con anterioridad al 15 de diciembre, por el Director o Decano por Delegación del Rector, de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución, o en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la citada resolución.
5. Los alumnos que obtengan convalidaciones/adaptaciones podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución, en todo caso el número de asignaturas de nueva matrícula será inferior o igual al de asignaturas reconocidas, o bien, la matrícula será de asignaturas que sumen tantos créditos como los que se hayan reconocido.
6. Los Centros aplicarán, en su caso, las tablas básicas de convalidación/adaptación de asignaturas que se establezcan entre distintos estudios universitarios y planes de estudio, aprobadas por la Junta de Escuela o Facultad.

CAPÍTULO 2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO.

Artículo 79. Concepto de reconocimiento.

Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad Politécnica de Cartagena de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en ésta u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como a los atribuidos a la experiencia laboral y profesional acreditada

Artículo 80. Plazos de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos coincidirá con el de matrícula ordinaria para cada curso académico, previa formalización de la misma,





es decir, únicamente podrá tramitarse el reconocimiento, en el caso de que haya obtenido con carácter previo plaza en la titulación, siendo por tanto alumno/a de la misma. Para el reconocimiento de los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales, se estará a lo dispuesto en el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 81. Procedimiento de solicitud:

a) Las solicitudes de reconocimiento se presentarán en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente mediante una instancia normalizada, dirigida al Director o Decano del Centro, con la documentación siguiente (los solicitantes con estudios cursados en la UPCT no tienen que presentar esta documentación):

1. Certificación académica que acredite la superación de las asignaturas solicitadas, donde necesariamente deben constar los créditos (en su defecto, horas asignadas).
2. En caso de reconocimiento entre Grados, plan de estudios oficial donde aparezcan detallados los módulos y materias de formación básica constitutivos del mismo.
3. Programas oficiales de las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita donde se haga constar contenido y amplitud (autenticado por el órgano correspondiente).
4. Acreditación de experiencia laboral y profesional mediante la vida laboral y certificado de la empresa.

b) El Director o Decano del Centro solicitará a los Departamentos informe preceptivo y no vinculante relativo al reconocimiento de créditos, los cuales dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para su emisión y remisión.

c) El Director o Decano del Centro remitirá el expediente junto con los informes departamentales a la Comisión de Convalidaciones del Centro que resolverá sobre el reconocimiento de créditos. La composición y forma de elección de esta comisión ejecutiva será la establecida para las comisiones de trabajo en el Reglamento de Régimen Interno de cada Escuela y Facultad.

d) La resolución será emitida y notificada a los interesados con anterioridad al 15 de diciembre por el Director o Decano por Delegación del Rector. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución, o en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el





Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la citada resolución.

e) Los alumnos que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución, en todo caso el número de asignaturas de nueva matrícula será inferior o igual al de asignaturas reconocidas, o bien, la matrícula será de asignaturas que sumen tantos créditos como los que se haya reconocido.

Artículo 82. Reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación..., y aquellas aprobadas en Consejo de Gobierno, hasta un máximo de 6 ECTS optativos del total del plan de estudios cursado.

TÍTULO VII. NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO 1. PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 83. Base reguladora.

Las cuantías de los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2014-2015, por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán las establecidas en la correspondiente Orden de Precios Públicos por Prestación de servicios Universitarios para el Curso 2014/2015 de la Consejería competente en la materia, en función del grado de experimentalidad de la titulación y el número de veces en que se haya matriculado el/la alumno/a así como de otras consideraciones.

Los créditos correspondientes a asignaturas con materia extracurricular, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretenda obtener.

Artículo 84.

La/s condición/es por la/s cual/es se obtenga una tarifa especial o deducción deberá/n cumplirse en el plazo de formalización de matrícula ordinaria.

Artículo 85. Tarifas especiales.

47 jfxTPKJh7w8Wy+G6lAf7XtT1KCw=

Huella Digital



Código seguro
de verificación

Shu2mnoENAy7wwGDocVtoJjSC





En la correspondiente Orden por la que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico se establecen las tarifas especiales.

Tendrán derecho a una tarifa especial en los precios públicos por servicios académicos los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

Artículo 86. Becarios

No estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos, si de los servicios administrativos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de becas para el presente curso académico, que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron.

Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 87. Reconocimiento de créditos/Convalidación/Adaptación de estudios superiores:

Por el reconocimiento de créditos/convalidación/adaptación de estudios se tendrá en consideración lo establecido en Orden de Precios Públicos por Prestación de servicios Universitarios para el Curso 2014/2015.

Artículo 88 Matrículas de Honor en estudios universitarios.

Se contemplan los siguientes casos:

1. Los alumnos que hayan obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en una o varias asignaturas de estudios universitarios, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe correspondiente al número de créditos en la que se obtuvo tal mención.





2. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.
3. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente a créditos de la misma titulación o estudios a los que se tenga acceso desde la misma.
4. Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

Artículo 89. Centros Universitarios Adscritos

Los alumnos de los Centros Universitarios Adscritos abonarán el 25 por 100 de los precios públicos de los servicios académicos, y el 100% de los precios públicos por los servicios administrativos, establecidos en la correspondiente Orden que fije los mismos, y que se apruebe para cada curso académico, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios públicos se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 90. Planes en Proceso de Extinción

Para las asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta docencia, se abonará por cada crédito el 25 por 100 de los precios de la tarifa establecida al efecto, excepto el Proyecto Fin de Carrera que se acogerán a lo indicado en la Orden de Precios Públicos para este curso académico.

CAPÍTULO 2. TARIFAS ESPECIALES

Artículo 91. Familia Numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)

Tendrán la consideración de familia numerosa:

- a) De Categoría Especial: Los beneficiarios obtendrán una exención en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatoria de accidentes que deberá ingresarse en su totalidad.
- b) De Categoría General: Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por





100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes que deberá ingresarse en su totalidad.

Los interesados deberán presentar el carné familiar en vigor donde figuren todos los beneficiarios, o en su defecto, el título de familia numerosa, acompañado de la solicitud de renovación. En el caso, de que el interesado sólo disponga de la acreditación individual como beneficiario en el momento de la matrícula, se le practicará el descuento correspondiente, condicionado a la presentación del carné familiar, donde figuren todos los beneficiarios, disponiendo para ello de 20 días naturales desde la formalización de la matrícula.

Artículo 92. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en “acto de servicio”

- a) En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio hasta los 25 años de edad.
- b) Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas.
- c) La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en “acto de servicio”).

Artículo 93. Discapacitados

- a) La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, especifica que “Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario”.
- b) El artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades,





no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece que “A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

c) El interesado lo acreditará mediante la resolución de grado de discapacidad expedida por el organismo competente.

Artículo 94. Víctimas del terrorismo

a) En aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, tendrán derecho a la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.

b) Los interesados que se acojan a esta gratuidad deberán acreditarla mediante la correspondiente resolución administrativa por la que se les hubiere reconocido la condición de víctimas del terrorismo.

Artículo 95. Matrículas de Honor y Premios en estudios preuniversitarios.

a) Aquellos estudiantes que se incorporen al sistema universitario, tendrán derecho, por una sola vez, a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos, durante el primer año académico en que se matricule y para una sola titulación académica de las ofertadas por esta Universidad, en los siguientes casos:

1. Premio Extraordinario de Bachillerato.
2. Premio Extraordinario de Formación Profesional.

b) La gratuidad aplicable a estos supuestos no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la





primera matrícula.

- c) Los interesados lo justificarán por medio del Libro de Escolaridad o certificado que lo acredite.
- d) La condición/es por la/s cual/es se obtenga la gratuidad deberán cumplirse en el periodo de formalización de matrícula

Artículo 96. Otros supuestos legalmente establecidos

Igualmente gozarán de exenciones o bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la Universidad Politécnica de Cartagena; tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.

CAPÍTULO 3. FORMAS DE PAGO DE LA MATRÍCULA

Artículo 97.

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:

1. Pago fraccionado: En este caso, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes:

- El primero, del 50% de los precios públicos por servicios académicos y el 100% de los precios públicos por servicios de secretaría, entre los días 15 al 30 de octubre de 2014.
 - El segundo, del 25% de los precios públicos por servicios académicos, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2014..
 - El tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero de 2015.
2. Pago único: El alumno una vez formalizada la matrícula abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguiente opciones:
 - Mediante domiciliación bancaria: (Cobro entre los días 15 al 30 de octubre de 2014.) Los estudiantes habrán de presentar necesariamente el mandato





que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago

- Mediante el pago en efectivo (ventanilla) en cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Santander Central Hispano o Banco Sabadell CAM. En este caso, el estudiante obtendrá el recibo (automatrícula o en la Secretaría de Gestión Académica) y una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días.

TÍTULO VIII. PRÁCTICAS EN EMPRESA

Artículo 98. Tasas académicas.

La asignatura curricular “Prácticas en Empresas” llevará asociada el coste resultante de las tasas académicas correspondientes a los créditos que constituyan la mencionada asignatura, de acuerdo con la Orden de Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vigente en el curso académico en que se realice la matrícula.

Artículo 99. Plazo de matrícula.

La matrícula, en esta asignatura, estará abierta a lo largo de todo el curso académico.

Artículo 100. Información adicional.

Para más información puede consultar la [“Normativa de Prácticas en Empresas para estudiantes de la UPCT”](#)

TÍTULO IX. REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

Artículo 101. Aportación de copias compulsadas

La aportación a estos procedimientos de copias compulsadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.

En la oficina de registro en la que presente su solicitud, el interesado aportará, junto con cada documento original, una fotocopia del mismo. La oficina de registro realizará





el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales al interesado y unirá las copias a la solicitud, una vez diligenciadas con un sello o acreditación de compulsas, en los términos señalados en el artículo 8.2 del Real Decreto 772/1999.

Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Con carácter general, no se aportarán documentos originales a estos procedimientos, excepto cuando puedan requerirse por el órgano instructor. No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

Artículo 102. Documentos oficiales

Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Artículo 103. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia





Herzegovina Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, China (Hong Kong), China (Macao), Chipre, Colombia, Cook Islas, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fidji Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguizistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malawi, Malta, Marshall Islas, Mauricio Isla, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Niue Isla, Noruega Nueva Zelanda, Oman, Países Bajos (*), Panamá, Polonia, Portugal (*), Perú, Reino Unido (*), República Dominicana, República Checa, Rumanía, Rusia Federación de, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles Islas, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela.

(*) Por extensión se aplica a:

- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailía de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turksy Caicos e Islas Vírgenes.
- PAISES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República

Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello**: (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo).

Deberán presentarse en:

1. Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
1. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
2. Representación diplomática o consular de España en dicho país.
Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Documentos expedidos en el resto de los países: deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

1. Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.





2. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
3. Representación diplomática o consular de España en dicho país.
4. Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Artículo 104. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma)

La traducción oficial podrá hacerse:

1. Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
2. Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
3. Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Primera. Instrucciones y Procedimientos Complementarias

Desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica se podrán dictar instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de las presentes normas, así como procedimientos relacionados para mejorar los procesos de Gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías.

